

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0013/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de febrero de 2022	Sentido: <b>Revocar</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074021000529
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Copia digitalizada y anexos del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021, para la unidad territorial moderna, donde se aprecie la firma y rúbrica de cada una de las partes.</li> <li>2) En caso de existir, solicito la relación de las adendas y/o modificaciones del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 de la unidad territorial Moderna.</li> <li>3) Solicito conocer los avances de obra y/o de prestación de servicio reportados por la persona moral, encargada de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna en el marco del cumplimiento del contrato al 14 de diciembre de 2021.</li> <li>4) Solicito conocer el detalle del presupuesto por objeto de gasto y momento contable en el que se encuentran los recursos del presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna (Ejercicio, Comprometido, Pagado, Devengado, Subejercicio, etc).</li> </ol>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Al respecto hago de su conocimiento que, en los archivos, registros, controles de la dirección general de obras, desarrollo y servicios urbanos, no obran las documentales solicitadas por el petionario.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los incisos 1, 2, 3 y 4, atendiendo a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la CDMX, la cual establece que "las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada", hecho que se demuestra con el oficio ABJ/SP/CGBRC/SIPDP/UDT/881/2021 firmado por el titular de transparencia del sujeto obligado y el oficio ABJ/DGODSU/COC/085/2021 firmado por el servidor público habilitado, donde se señala la inexistencia de la información solicitada, identificándose como únicas respuestas dadas por la Alcaldía Benito Juárez a la presente solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades Administrativas de Dirección de Obras, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales.</p> <p>Realizar la entrega de la información en Medio Electrónico.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave:	Presupuesto, Gasto Público, Contatos, Alcaldías, Inexistencia.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Ciudad de México, a **16 de febrero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0013/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074021000529.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

*“Solicito lo siguiente:*

*1) Copia digitalizada y anexos del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021, para la unidad territorial moderna, donde se aprecie la firma y rúbrica de cada una de las partes.*

*2) En caso de existir, solicito la relación de las adendas y/o modificaciones del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 de la unidad territorial Moderna.*

*3) Solicito conocer los avances de obra y/o de prestación de servicio reportados por la persona moral, encargada de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna en el marco del cumplimiento del contrato al 14 de diciembre de 2021.*

*4) Solicito conocer el detalle del presupuesto por objeto de gasto y momento contable en el que se encuentran los recursos del presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna (Ejercido, Comprometido, Pagado, Devengado, Subejercido, etc)...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos; y como medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 16 de diciembre de 2021, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/881/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia y el oficio ABJ/dgodsu/coc/085/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Coordinador de Obras por Contrato.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

*“[...]*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Oficio Número: ABJ/SP/CSGR/S/POPUOT/ 861 /2021  
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

Solicitante  
Presenta.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 082074021000526, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Solicito lo siguiente:

- 1) Copia digitalizada y anexos del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021, para la unidad territorial moderna, donde se aprecie la firma y rúbrica de cada una de las partes.
- 2) En caso de existir, solicito la relación de las adendas y/o modificaciones del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 de la unidad territorial Moderna.
- 3) Solicito conocer los avances de obra y/o de prestación de servicio reportados por la persona moral, encargada de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna en el marco del cumplimiento del contrato al 14 de diciembre de 2021.
- 4) Solicito conocer el detalle del presupuesto por objeto de gasto y momento contable en el que se encuentran los recursos del presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna (Ejercido, Comprometido, Pagado, Devengado, Subejercido, etc)"(SAC)

La Coordinación de Obras por Contrato envía el oficio no. ABJ/DG/ODS/UCOC/865/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera, si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y, por otra parte, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

**"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN".**

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes*

[...]

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

**Artículo 18.** *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

[...]

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

[...]

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

  
LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/435/2021 medio por el cual solicita información para atender la solicitud de información pública, a través del folio 0920740210000529, que a la letra dice:

Solicito lo siguiente:

- 1) Copia digitalizada y anexos del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021, para la unidad territorial moderna, donde se aprecie la firma y rúbrica de cada una de las partes.
- 2) En caso de existir, solicito la relación de las adendas y/o modificaciones del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 de la unidad territorial Moderna.
- 3) Solicito conocer los avances de obra y/o de prestación de servicio reportados por la persona moral, encargada de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna en el marco del cumplimiento del contrato al de diciembre de 2021.
- 4) Solicito conocer el detalle del presupuesto por objeto de gasto y momento contable en el que se encuentran los recursos del presupuesto participativo 2021 en la unidad territorial Moderna (Ejercido, Comprometido, Pagado, Devengado, Subejercido, etc.) (sic)

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México se comunica lo siguiente:

Al respecto hago de su conocimiento que, en los archivos, registros y controles de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos no obran las documentales solicitadas por el peticionario. Aunado a lo anterior, es menester señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

[--]

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Del análisis de los artículos antes referidos, se concluye lo siguiente y con base en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que refiere lo siguiente:

**Artículo 65.-** La Secretaría de Finanzas y la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

**Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.**

- Se define como información pública aquella generada, administrada o posesión de los sujetos obligados.
- La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a sujetos obligados.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera, si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y; por otra parte, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

**"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN".**

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

a la Información Pública establecen los el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe de obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR KARIM MENDOZA PAZ  
COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATO

[...]” [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 6 de enero de 2022<sup>1</sup> interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“El sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los incisos 1, 2, 3 y 4, atendiendo a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la CDMX, la cual establece que “las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”, hecho que se demuestra con el oficio ABJ/SP/CGBRC/SIPDP/UDT/881/2021 firmado por el titular de transparencia del sujeto obligado y el oficio ABJ/DGODSU/COC/085/2021 firmado por el servidor público habilitado,*

<sup>1</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

*donde se señala la inexistencia de la información solicitada, identificándose como únicas respuestas dadas por la Alcaldía Benito Juárez a la presente solicitud. No obstante, de acuerdo a la GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021, publicada en la Gaceta de la Ciudad de México, se tiene que en términos del numeral 4, son "Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo: II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico" De igual forma en el numeral 11 dicho instrumento normativo se prevé: "Contratación y Ejecución En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo." además se tiene que "(...)la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados además "La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman la personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de Contralorías Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México". Sumado a lo anterior, es menester señalar que parte de información solicitada es una obligación específica en materia de transparencia para el sujeto obligado de acuerdo al artículo 124, fracciones V y XII de la Ley en materia. Por ello, atendiendo a los artículos 208 y 217, fracciones I,II, III y IV de la Ley de Transparencia, Acceso la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el sujeto obligado se encuentra constreñido a poseer, generar y/o administrar dicha información, por lo que la respuesta vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actualiza las causales para promover un recurso de revisión en términos de los artículos 234, fracción II, cumpliendo además lo señalado por los artículos 236 y 237....." [SIC]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 11 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado no remitió manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre el presupuesto participativo.

Consecuentemente, el sujeto obligado menciona que esa información no obra en sus archivos.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se realizó la búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que

---

<sup>2</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Por lo anterior se establece que el presupuesto participativo es aquel monto que cada año, el Congreso Local de la Ciudad de México aprueba el presupuesto de la ciudad y las Alcaldías. Una parte del destinado a las Alcaldías se llama presupuesto participativo, el cual se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo.

El Presupuesto Participativo corresponde al 3% del presupuesto anual de cada Alcaldía. Esta cantidad se divide de manera igualitaria entre todas las colonias y pueblos que la integran.

Y los proyectos que participan tienen que estar relacionados con:

Obras y Servicios.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Equipamiento

Infraestructura urbana.

Prevención del delito.

Actividades recreativas.

Actividades deportivas.

Actividades culturales.

Por lo anterior se procedio a verificar si existio un proyecto participativo ganador en la Colonia Moderna de la Alcaldía Benito Juárez, para lo cual se encontro lo siguiente:

**Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo  
2021**

DISTRITO: 17  
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: BENITO JUÁREZ  
UNIDAD TERRITORIAL: MODERNA (14-027)

Clave de Proyecto	Descripción	Resultados del cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del Sistema Electrónico por Internet (Vía remota)	Total
B1	#LAMODERNAAL100	19	0	19
B2	LUMINARIAS SUBURBANAS SOLARES DOMICILIARIAS	28	0	28
B3	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES.	140	0	140



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0013/2022



2021

DA PP B BIS 13

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021**

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116;117;118;119;120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento del numeral 18 de las Disposiciones Comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, la Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Demarcación Benito Juárez en ausencia de los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la Unidad Territorial MODERNA, CLAVE 14-027, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Electiva del 15 de marzo de 2020, conforme a los siguientes:

**RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN**

CLAVE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESULTADOS DE OPINIONES Y CUMPLIDO DE LA MISMA (OPINIONES POR INTERNET)	RESULTADOS DE CUMPLIDO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET (OPINIONES)	TOTAL CON VOTOS	TOTAL CON ESTIMOS
B1	PLAN MODERNA AL 100	19	0	19	DECEMBRE
B2	LUMINARIAS SUBURBANAS SOLARES DOMICILIARIAS	25	0	25	VEINTOCINCO
B3	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES	140	0	140	CIENTO CUARENTA
B4	REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE MODERNA	19	0	19	DECEMBRE
B5	VIGILANDO MI CALLE CON CÁMARAS Y ALARMAS	48	0	48	CUARENTA Y OCHO
B6	LUMINARIAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA PROYECTO DE ILUMINACIÓN ESPECIAL EN TODA LA COLONIA, SEGURIDAD URBANA AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS	21	1	22	VEINTIDOS
B7	BENEFICIO SEGURO DE PARTE VERDE NAPOLEÓN	16	0	16	DECEMBRE
B8	BALIZAMIENTO Y DESAZOLQUE EN LA COL. MODERNA	20	0	20	VEINTE
B9	CÁMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS AL CE	17	0	17	DECESETE
B10	LUMINARIA JANA DE ARCO	16	0	16	DECEMBRE
B11	VIGILANDO NUESTRA COLONIA CON CÁMARAS Y ALARMAS SEGURIDAD ESTAR	21	0	21	VEINTIUNO
OPINIONES MAS		48	0	48	CUARENTA Y OCHO
TOTAL		405	1	406	CUATROCIENTOS SEIS

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2020

POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

 Titular de Órgano Desconcentrado Ana Lila Lara Carrón NOMBRE COMPLETO Y FIRMA	 Secretario de Órgano Desconcentrado José María Chávez Rivera NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
---	--

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Por lo anterior se establece que se realizó la consulta ciudadana para escoger el proyecto ganador del Presupuesto participativo, el cual lleva como nombre Luminarias Led en Postes Verdes, por lo cual se procedió a verificar el monto para realizar el presupuesto participativo, estipulado en el siguiente link [https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco\\_info\\_2021\\_2/II\\_6\\_Presupuesto\\_Participativo.pdf](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2021_2/II_6_Presupuesto_Participativo.pdf) de la Secretaría de Administración y finanzas.

PPA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS						
Unidad Responsable de Gasto:		02 CD 03 Alcaldía Benito Juárez				
Período:		Enero-Junio 2021				
COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	AVANCE DEL PROYECTO (%)			
				APROBADO	MODIFICADO	PROGRAMADO
INSURGENTES SAN BORJA	RECUPERACION DE LA PLAZA CALIFORNIA	RECUPERACION DE LA PLAZA CALIFORNIA	0%	738,074.10	738,074.10	701,801.69
IZTACCHUATL	CÁMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS AL C2 PARA PREVENCIÓN DEL SECUESTRO.	CÁMARAS DE SEGURIDAD CONECTADAS AL C2 PARA PREVENCIÓN DEL SECUESTRO.	0%	870,096.95	870,096.95	827,336.32
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	ALUMBRADO PÚBLICO.	ALUMBRADO PÚBLICO.	0%	769,893.02	769,893.02	732,056.88
LESTRAN VALLE	EL MEJOR PROYECTO: VIGILANDO NUESTRA CALLE Y ADEMÁS EVITANDO ASALTOS DESDE DONDE ESTEMOS Y MÁS VENTAJAS, CON CÁMARAS Y ALARMAS ESPECIALES	EL MEJOR PROYECTO: VIGILANDO NUESTRA CALLE Y ADEMÁS EVITANDO ASALTOS DESDE DONDE ESTEMOS Y MÁS VENTAJAS, CON CÁMARAS Y ALARMAS ESPECIALES	0%	1,422,749.05	1,422,749.05	1,352,828.51
MARIA DEL CARMEN	COLOCACION DE CÁMARAS DE VIGILANCIA CONECTADAS AL C2 DE LA ALCALDIA EN TODAS LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	COLOCACION DE CÁMARAS DE VIGILANCIA CONECTADAS AL C2 DE LA ALCALDIA EN TODAS LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	0%	868,905.74	868,905.74	826,203.65
MERCED GOMEZ	SENDERO SEGURO.	SENDERO SEGURO.	0%	774,333.78	774,333.78	736,279.40
MIGUEL ALEMAN	SENDERO SEGURO EN AHORRO POSTAL DE EJE CENTRAL A ISABEL LA CATOLICA	SENDERO SEGURO EN AHORRO POSTAL DE EJE CENTRAL A ISABEL LA CATOLICA	0%	836,840.32	836,840.32	795,714.08
MIRAVALLE	SEGUNDA ETAPA DE PAVIMENTACIÓN EN TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	SEGUNDA ETAPA DE PAVIMENTACIÓN EN TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	0%	822,377.89	822,377.89	781,962.40
MIXCOAC	MAYOR ILUMINACIÓN EN MIXCOAC	MAYOR ILUMINACIÓN EN MIXCOAC	0%	1,068,247.10	1,068,247.10	1,015,748.45
MODERNA	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES.	LUMINARIAS LED EN POSTES VERDES.	0%	1,397,353.62	1,397,353.62	1,328,681.13

Por lo anterior las unidades que deben ostentar la información es la Dirección de Obras, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales.

Por lo anterior se observa que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información y de esta forma no entrego la información solicitada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apearse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Como refuerzo de lo anterior el antecedente con el numero de expediente INFOCDMX/RR.IP.2091/2021 aprobado en la sesión ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2021.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades Administrativas de Dirección de Obras, Dirección General de Administración y la Dirección General de Jurídico y Estudios Legales
- Realizar la entrega de la información en Medio Electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0013/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DMTA/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**